**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **CC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA, SARA MORENO RAMÍREZ, DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX,** Regidor Presidente el primero y las restantes vocales integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 115 fracciones II inciso a) y III segundo párrafo y 123 primer párrafo todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,2,3,4 numeral 124 y 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 37, 38 fracción VIII, 40, 47, 58, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentamos a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento **DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE RESTAURANTE BAR DENOMINADO “LA CELESTINA”,** lo anterior con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

 **I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.**- La ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables establecen al Municipio libre como nivel de Gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; con personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en la propia ley en mención, de igual manera establece las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos.

 **I.-** A efecto de contar con mayores elementos con el fin de tener las herramientas documentales, que apoye una evaluación objetiva, hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

I.- El día 1 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLÓN GUTIÉRREZ, presentó por su propio derecho, en la Oficialía de Padrón y Licencias municipal, la solicitud en formato oficial de licencia para Bar anexo Restaurante respecto del inmueble ubicado en la finca marcada con el número 533 de la Avenida Cristóbal Colón, colonia Centro en esta Ciudad. A dicha solicitud acompañó los siguientes documentos:

* Copia certificada de credencial para votar, del solicitante.
* Dictamen de trazos, usos y destinos específicos que en su caso determine la compatibilidad procedente de la vocación de suelo con el giro pretendido. (Oficio: USO 036/22).
* Copia del recibo oficial del pago del impuesto catastral, respecto del inmueble donde pretende establecer el giro comercial. (Folio: A1085411).
* Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante.
* Constancia de situación fiscal emitida por el SAT, respecto de la persona del solicitante.
* Constancia original de no antecedentes penales del solicitante. (2 dos de marzo del año 2022).
* Dictamen de riesgos emitido por la unidad municipal de protección civil, en sentido procedente. (Oficio: 3516/2022)
* Copia certificada de contrato de arrendamiento.
* Constancia de no adeudos en hacienda municipal. (Expedido el 8 ocho de junio del 2022).
* Dictámenes viales expedidos por la Dirección Integral de Movilidad (Oficio: 0T511/2022).
* Escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en el sentido de no estar impedido para ejercer el comercio, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y no ser servidor público de la federación, del Estado o del Municipio. (Con acuse de recibido el día 04 de noviembre de 2022).

**1.**- El 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Director del Departamento de Participación Ciudadana José Alberto Contreras Rodríguez mediante oficio 009/090822 dio contestación al diverso oficio 219/OIE/2022 suscrito por el entonces Oficial de Padrón y Licencias LIC. SAMUEL GRIMALDO REYES, informando sobre el levantamiento de las anuencias o conformidad de vecinos para la apertura del Restaurante-Bar “LA CELESTINA”, anexando las firmas e identificaciones correspondientes, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**2.**- Con fecha 29 veintinueve de julio del año 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo por parte del Departamento de Padrón y Licencias a través del Inspector Juan Carlos Cobián, la inspección del establecimiento a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante FRANCISCO RAFAEL ANTILLÓN GUTIÉRREZ, tal como se advierte de la Orden de Verificación que obra en el expediente respectivo.

**3**.- Derivado del turno correspondiente del expediente administrativo a la Dirección de Jurídico para su revisión, análisis y expedición de una opinión de los documentos recibidos, la Directora de la Unidad Jurídica, MTRA. KARLA CISNEROS TORRES, tuvo a bien remitir al entonces Oficial de Padrón y Licencias LIC. OSVALDO CÁRDENAS GALLEGOS, el oficio número 0858/2022, fechado el día 28 veintiocho de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, en el que concluyó que el expediente presentado para análisis “se encuentra completo pues cumple con los requisitos señalados en el artículo 27 del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco…”

**4.**- El día 11 once de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 2 del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la cual, sus integrantes emitieron con fecha 23 veintitrés de Noviembre del año que próximo pasado el oficio número 007/CGR/2022, en el que expusieron como recomendación su OPINION FAVORABLE ante la obtención de una mayoría simple de 8 votos a favor y 2 en contra, respecto de la solicitud de licencia municipal de funcionamiento para operar el giro de Bar anexo a Restaurante del C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLÓN GUTIÉRREZ, mismo que fue turnado a esta Comisión Edilicia para su estudio, análisis y dictaminación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 21 del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**5.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV y V del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como los diversos 37, 38 y 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se desarrolló la Sesión Ordinaria número 3 de esta Comisión Edilicia, en la cual, se estudió y analizó, entre otras solicitudes de Licencias Municipales, la relativa al Bar Anexo a Restaurante “LA CELESTINA”, emitiendo el presente dictamen de conformidad.

**6.**- Mediante el punto número 10 de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 41 de fecha 23 de diciembre de 2023, se aprobó el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento con giro de BAR ANEXO A RESTAURANTE DENOMINADO “LA CELESTINA”.

**7.**- En cumplimiento de los términos anteriormente expuestos se expide la licencia de funcionamiento con giro de RESTAURANTE BAR DENOMINADO “LA CELESTINA” con No. B-011307 el día 18 de mayo de 2023 al C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLON GUTIERREZ.

**II.-** En ese contexto, el día 07 de Julio del año 2023 dos mil veintitrés, el C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLON GUTIERREZ, presentó por su propio derecho, en la Oficialía de Padrón y Licencias municipal, la solicitud en formato oficial de AMPLIACION DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO B-011307 CON GIRO DE RESTAURANTE BAR DENOMINADO “LA CELESTINA” respecto del inmueble ubicado en la finca marcada con el número 533 de la calle Cristóbal Colón, colonia Centro en esta Ciudad. A cuyo efecto el Oficial de Padrón y Licencias, en uso de sus facultades y atribuciones acompañó los siguientes documentos:

* Copia certificada de licencia municipal numero B-011307 expedida el día 18 dieciocho de mayo del año 2023
* Escrito de solicitud de fecha 07 de siete de julio de 2023 dos mil veintitrés de suscrito por el Francisco Rafael Antillon Gutiérrez y recibido en la Oficialía de Padrón y Licencias el día 07 de siete de julio del presente año. (original)
* Estudio de Impacto vial *no favorable* , emitido por el Director de la Policía Vial Municipal, mediante Oficio No. TM 153/2023 de fecha 27 veintisiete de julio de 2023 (Original)
* Reporte de Infracciones elaboradas por la Jefatura de Inspección y Vigilancia, mediante Oficio No. 0259/2023, de fecha 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés. (Original)
* Informe emitido por el Director General de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio No. 382/2023, de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés. (Original)

**III.-** En virtud de lo anterior, la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, en el desahogo de la Décima Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2023, en el Punto 2 del Orden del Día, se pone a consideración de sus integrantes la revisión, estudio y análisis de la solicitud presentada por el C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLÓN GUTIERREZ, titular de la licencia de funcionamiento número B-011307.

**IV.-**  En virtud de la solicitud anteriormente expuesta se gira el oficio 1663/2023 al C. EDGAR OSWALDO AGUILAR SALVADOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS, que contiene la solicitud de la expedición de las copias certificadas por la Secretario de Gobierno, de las actas respecto a las infracciones que hayan sido levantadas al establecimiento “LA CELESTINA” Ubicado en la calle Cristóbal Colón número 533, con número de licencia B-011307 cuyo titular se encuentra a nombre del C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLON GUTIERREZ, las que se acompañan al presente.

**V.-** En ese tenor, el suscrito en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia convoqué a la Sesión referida a las 9:30 hrs exponiendo la solicitud de apmliacion de horario del C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLON GUTIERREZ, en el desahogo de la misma se establece:

|  |
| --- |
| **DESAHOGO DE LA SESIÓN** |

***En uso de la voz:***

***C. JORGE DE JESÚS JÚAREZ PARRA:*** *vamos a dar inicio a la siguiente comisión que es la comisión edilicia permanente de espectáculos públicos de inspección y vigilancia, vamos a empezar con la décima sesión ordinaria de la comisión de espectáculos públicos de inspección y vigilancia y vamos a llevar la lista de quórum de esta comisión, la lista de asistencia de esta comisión es la siguiente: ¿regidora Sara Moreno Ramírez?*

***C.SARA MORENO RAMIREZ:*** *Presente.*

***C. JORGE DE JESÚS JÚAREZ PARRA:*** *¿Muchas gracias, Regidora Diana Laura Ortega Palafox?*

***C. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX:*** *Presente*

***C. JORGE DE JESÚS JÚAREZ PARRA:*** *Y su servidor Jorge de Jesús Juárez Parra presente muchas gracias y quiero agradecer la presencia de la compañera Eva Barreto, muchas gracias por estar aquí, también la compañera sindico Magaly Casillas, y tenemos a los invitados de lujo, los compañeros Claudia Robles, secretaria de gobierno y el compañero Antonio si, y bueno la abogada de esta comisión Gabriela.*

***C. JORGE DE JESÚS JÚAREZ PARRA:*** *Si, este voy a continuar entonces con la orden del día que es el número dos, revisión, estudio y análisis de la solicitud presentada por Francisco Rafael Antillón Gutiérrez titular de la licencia de funcionamiento numero B-011307 con giro Restaurante-Bar “La Celestina” que es la que solicita la ampliación de horario y punto número tres revisión de estudio-análisis presentada por Maria Magdalena Navarro Galindo, titular de la licencia de funcionamiento numero B-01147 con giro Billar con consumo de cerveza, misma que solicita ampliación de horario, punto cuatro varios ,¿alguien quiere agregar algún asunto en esta orden del día? pongo a su consideración y votación la orden del día los que estén de acuerdo favor de levantar la mano, muchas gracias compañeras regidoras y bueno voy a platicarles cual es el tema, ambos temas es el mismo, ambos tienen licencia de giros restringidos y ambos quieren ampliar su horario, por aquí el joven Toño nos hizo el favor de mandarnos la solicitud y voy a empezar primero, el que les pase es el de y este que les voy a pasar ahora , el de Rafael Antillón, una copia, voy a empezar entonces con el orden del día, primero esta Francisco Rafael Antillón Gutiérrez en donde lo que nos señala y nos remite el oficial de padrón y licencias dice en su escrito que Francisco Rafael Antillón está solicitando de alguna manera una ampliación de horario y nos hace una, para tener criterios, a ver también quiero comentar algo, ahora con el reglamento de giros restringidos señala que la ampliación de horario es facultad del Ayuntamiento y no del oficial ampliar esos horarios, si , no es tampoco una recomendación no pasa el comité de giros restringidos, es solamente el Ayuntamiento determina la ampliación de horario señalarlo no? entonces ,nos presenta por ejemplo en los oficios de ampliación de horario que es lo que solicita Francisco Rafael Antillón prácticamente pasar de las 12:00 de la noche a 3:00 de la mañana si no? Si, y bueno cuales son los anuncios que traíamos, tenemos el dictamen vial que lo expide Jorge Jiménez Pérez en donde dice, dice la acción judicial vial acude cada fin de semana a retirar vehículos obstruyendo cocheras, vehículos mal estacionados y en doble fila sin conductor reduciendo el libre tránsito de vehículos y peatones así mismo se reciben reportes de vecinos por esto se considera no factible la consideración del siguiente dictamen si, este es el dictamen vial, luego viene también solicito a los jóvenes de reglamentos Edgar Oswaldo Vidal Salvador le pide que fue lo que cuantas infracciones tienes este bar y señala cuatro, la primera fue el 30 de julio por abrir fuera del horario establecido de su licencia, la otra ya fue el 11 de mayo fuera del horario establecido, la otra el 7 de junio, reporte de vecinos que están invadiendo banquetas del día 30 de junio tenían abierta la cortina fuera del horario establecido, tiene cuatro infracciones y vienen las cuatro infracciones anexas y por ultimo viene un reporte de lo que viene siendo Servi-tel que lo firma Jaime Cortes que tiene muchas funciones aun que la gente piensa que para lo único que sirve servi-tel es para la basura, no es también para otro tipo de cosas que también ahí pueden canalizarse, este no sé si el licenciado Toño quiera comentar algo?*

***LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ:*** *Si, nada más reforzando regidor lo que comentaba al principio que si efectivamente en el reglamento de venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el grande en el artículo 41 especifica que es facultad del ayuntamiento, les leo, el ayuntamiento puede otorgar autorización y ampliación de horario sin exceder las 04:00 hrs., únicamente a los establecimientos que se refieren en los artículos 20 y 21.*

***C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ*** *:Bueno pues de antemano tiene cuatro infracciones que se han hecho en el transcurso, inicio a laborar incluso sin licencia pero bueno estas son ya que se le otorgo la licenciaron se le ha hecho infracción por que siempre excede el número de personas permitidas, no se le ha hecho infracción por esa parte porque se le ha pedido que se comporte, se le ha dejado muchas cortesías e invitaciones a parte de estas cuatro infracciones recientes, a veces el estafes pone a tomar con sus clientes, ha tratado muy mal a los equipos de inspección y vigilancia que yo creo que el hecho de que tenga una licencia o el hecho que tenga un negocio no le da derecho a que los maltrate o a que no quiera que se haga la inspección porque realmente todos los días y mayormente los jueves que son los días que los estudiantes salen a divertirse y todo es muy respetable sin embargo no les pone límites, si pues es su negocios ha movido gente que está tomando en vía publicaron dejan pasar a las personas, incluso de eso ya no lo ha vuelto a hacer pero de los primeros días que se le otorgó la licencia, incluso ponía mesas sobre las banquetas ya, porque no le ajusta adentro el aforo entonces este aquí traigo yo unas fotografías de estos momentos, incluso adornos por que celebran cumpleaños y pues ahí ya es vía pública, traigo un video donde se peleó el ya en estado de ebriedad con una de las inspectoras y acento, rompió el acta y la aventó a media calle.*

***C. MAGALI CASILLAS CONTRERAS:*** *No es ya motivo para clausurar?*

***C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ:*** *Si, ya desde que tiene cuatro infracciones no sé si ya estén pagadas, no estén pagadas, desconozco, aquí está el jefe de tránsito, el compañero que no me dejara mentir que es hablar todos los días por que todos los días están en doble fila, está la gente llamando, aparte de lo que pueden observar en los rondines que recibimos quejas por teléfono, el ha manifestado con los inspectores que es algo personal, no es personal de verdad tiene reportes de la gente que no, oye ya están así no nos dejan pasar, incluso mensajes que me mandan ciudadanos de que, pasaron unas muchachas y les dijeron los que están ahí tomando que, creo que ahorita ha tomado la medida de que está contratando seguridad pública, dos policías.*

***C. JORGE DE JESÚS JÚAREZ PARRA:*** *¿Policías municipales?*

***C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ:*** *Municipales, pero de todos modos está excediendo los aforos, está pidiendo la solicitud desde el jueves hasta el domingo a las 3:00 am.*

***C. JORGE DE JESÚS JÚAREZ PARRA:*** *¿jueves, viernes, sábado, domingo hasta las 3:00 am?*

***C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ:*** *Pues si el domingo ya nadie va pero desde el jueves, viernes, sábado hasta las 3:00 am? yo tengo la guardia hasta las 3:00 el sábado es hasta las 5:00 del domingo pero pues ya casi nomas lo vamos a ir a cuidar a ellos, porque hay otros bares ahí pero no tenemos reportes, incluso La Mestiza tenía muchos reportes y hemos estado sobre de ellos también para que se vea que no es un tema personal, les hemos insistido hemos discutido con ellos y se han moderado, incluso la mestiza se ha moderado un poco más, bueno no se aquí están los compañeros de tránsito, ellos me dejaran mentir o es cierto, pero han bajado los reportes de La Mestiza, no como en La Celestina no sé si como ya les pusieron más limites en la mestiza las personas se fueron a la celestina pero la cuestión es, bueno para mi si su comportamiento como titular de la licencia no ha sido el más adecuado pero aquí están las infracciones que se han levantado pero, si hay todavía falta que la violación a los aforos, el aforo está totalmente rebasado.*

***C. JORGE DE JESÚS JÚAREZ PARRA:*** *Vamos a entender que es un negocio exitoso y no esperaba ese tipo de aforo.*

***C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ:*** *Aja pero ya no es el aforo que se necesitaba, están aquí unas fotografías para que vean de las que tenemos, vasos a media calle, carros en doble fila, por ejemplo voy a pasar estas aquí y bueno no les digo las actas por que son las mismas que están aquí en el expediente pero igual les voy a poner el video.*

*\*Reproducción del Video\**

***C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ*** *No lo grabaron de frente por que se ponía peor pero ahí está.*

*\*Reproducción del Video\**

***C.CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ:*** *Yo por mi, yo no tengo.*

***C. MAGALI CASILLAS CONTRERAS:*** *Es que también así, amedrentando contra los compañeros así no.*

***C. JORGE JIMENEZ PEREZ:*** *De hecho, en cuestiones de operatividad, efectivamente como dice la licenciada Claudia, sin embargo, hemos actuado en consecuencia por que se estacionan por varias calles, le toco al comandante de hecho, la cuestión de varias motos, entonces no es un tema en particular mucho menos personal, hemos estado actuando, desafortunadamente tampoco nos da para marcar porque también tenemos otros lugares, pero en lo que corresponde a la dirección hemos estado al pendiente.*

***C.SARA MORENO RAMÍREZ:*** *Buenos días a todos, el objetivo siempre ha sido apoyar al empresario, que ponga su negocio, que tiene que tener emprendimiento pero si la verdad en caso como este la parte de la información que nos hace llegar Jorge pues me di la tarea de preguntar tanto a los jóvenes como a los policías de tránsito y la verdad es que yo pienso que esto no puede tolerarse, hemos hecho una invitación abierta para el que quiera abrir su negocio, sin embargo hay que ver todas las consecuencias que vienen detrás de este horario, está abierto todo el día, dice que cierran 2:00 am pero vemos las amonestaciones, las multas que se le han dado y todavía sigue abierto, entonces yo pienso que hay que darle alguna amonestación al propietario porque no es posible que no respeten la ley, reglamentos y yo creo que es bienestar para todos no? si de dos a tres de la mañana se les da todavía más horario pues es todavía más la cantidad de alcohol que van a ingerir y la verdad pensemos en todos los accidentes, hay veces que puede haber gente que no toma y sin embargo por la gente que si toma es que se ocasionan accidentes, como dicen en general muchos dueños de bares en la ciudad sin embargo, no se vale, hay que respetar el reglamento, vamos a estar en favor siempre del empresario pero hay que respetar el reglamento, mas este tipo de giro que son giros complicados por qué? por que toman alcohol, toman cerveza y el comportamiento de las personas pues ya no es el mismo no? entonces yo si me inclinaría a que, yo no estoy de acuerdo en ampliar el horario y que también se les dé una amonestación que si ellos no están cumpliendo con la normatividad que debe ser pues va a clausurar no? no, no pueden faltarle el respeto a la autoridad, no pueden faltarle el respeto a los agentes de tránsito, mismos vecinos, entonces bueno esa es mi opinión, es cuánto . . .*

***C. JORGE DE JESÚS JÚAREZ PARRA:*** *¿Lic algún comentario?*

***C. JORGE JIMENEZ PEREZ:*** *Si, apoyando lo que dice la regidora Sarita, hemos tenido acercamiento con algunos de los empresarios, que quieren, emprendedores pues que quieren estar, antes de abrir, antes de actuar que deben establecerse en un lugar donde tengan esa vialidad, donde tengan estacionamiento y se han acercado y me dicen es que ponen mucha traba, mucho requisito y si pero es para una buena convivencia no? Costo-beneficio una vez teniendo esto ten por seguro que no vas a tener ningún problema, a un lado lo que decía la licenciada Claudia, ellos abren y luego piden permiso pues es una situación que se debe corregir y más que nada por el hecho de que existen problemáticas de dos filas, tres filas, hacen cuello de botella, llegan los compañeros, los andan correteando, de andan bajando, entonces yo tampoco tengo la necesidad de exponer a los elementos, eso me queda muy claro.*

 En el desahogo de la referida sesión, no fue aprobada la **AMPLIACIÓN DE HORARIO**, con dos votos en contra y uno a favor.

**VI.-** En contexto, analizando en primer término, lo que establece el artículo 41 del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el que a la letra menciona:

*Artículo 41.-*

*1.- Los establecimientos a los que se refiere el capítulo tercero, se deben sujetar a los horarios que a continuación se especifican:*

*I.- Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:*

*a).- a la f).- . . . . .*

*II.- Establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas:*

*a).- a la f).- . . . . .*

*g).- Restaurantes-Bar: domingo a jueves de las 20:00 a las 24:00 horas y viernes y sábado a las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente; y*

*h).- . . . . . .*

*III.- . . . . . .*

*2.- El Ayuntamiento puede otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 20 y 21, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley. (sic)*

 Ahora bien, de la propia Licencia Municipal de Funcionamiento para el ejercicio 2023, número B-011307, expedida por el Mtro. José Antonio Álvarez Hernández en su carácter de Oficial de Padrón y Licencias, para el Establecimiento **“LA CELESTINA”**, con giro de Restaurant bar, se establece el Aforo permitido para 30 personas, de igual manera el horario que se establece es de 20:00 a 24:00 hrs., domingo –jueves y viernes-sábado 21:00 a 2:00. (Licencia que se acompaña al presente dictamen).

En ese contexto, en relación a la solicitud hecha por el titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento, el día 07 de Julio del año 2023 dos mil veintitrés, el **C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLON GUTIERREZ**, presentó por su propio derecho, en la Oficialía de Padrón y Licencias municipal, la solicitud en formato oficial de **AMPLIACION DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO B-011307 CON GIRO DE RESTAURANTE BAR DENOMINADO “LA CELESTINA”** respecto del inmueble ubicado en la finca marcada con el número 533 de la calle Cristóbal Colón, colonia Centro en esta Ciudad.

Cobrando especial importancia, el oficio número 399/2023, suscrito por el Licenciado Jorge Jiménez Pérez, en su calidad de Director de la Policía Vial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que a la letra menciona:

***Asunto: ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.***

 ***AMPLIACIÓN DE HORARIO, NO FAVORABLE.***

 ***RESPUESTA AL OFICIO No. 399/2023.***

*Conforme a lo dispuesto por los artículos 1º fracción I, y artículo 2 fracción I, de* ***LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO*** *se lleva a cabo la realización del presente estudio.*

*Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho para desearle éxito en todas sus actividades, asimismo para dar contestación a la solicitud presentada por el* ***C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLÓN GUTIERREZ, quien se identifica con credencial del INE y quien es representante del RESTAURANTE BAR denominado LA CELESTINA ubicado en la avenida CRISTOBAL COLÓN número 533 de la colonia centro de esta ciudad, mismo que, solicita ampliación de horario hasta las 03:00 hrs., los fines de semana Jueves, Viernes y Sábado y los Domingos hasta la 01:00 hrs.***

***La Dirección de Policía Vial, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento de MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, acude a cada fin de semana a retirar vehículos obstruyendo cocheras, vehículos mal estacionados y en doble fila sin conductor, reduciendo el libre tránsito de vehículos y peatones, asimismo, se reciben reportes de vecinos y ciudadanos de la avenida Cristóbal Colón.***

*Por lo tanto, la Dirección de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial, considera* ***NO FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN CON EL PRESENTE DICTAMEN VIAL.***

*. . . . . . . . . .*

 Como se desprende del documento transcrito, el estudio de impacto vial no es factible, para otorgar al peticionario la ampliación del horario hasta las 3:00 horas, lo anterior tiene sustento en los argumentos vertidos por el Director de la Policía Vial del Municipio, así como lo argumentado por la Secretario de Gobierno, los cuáles han quedado debidamente señalados en líneas anteriores, ya que, las leyes y reglamentos en la materia de regulación de venta y consumo de bebidas alcohólicas, tienen como objeto principal, establecer las bases y modalidades para que los municipios autoricen, controlen, regulen y vigilen la operación y el funcionamiento de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, e implementen programas para prevenir accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas. Así como en lo que establecen los siguientes artículos:

***LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS***

***ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.***

*Artículo 1.*

*1. La presente leyes de orden e interés público, así como de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Jalisco y tiene por objeto:*

*I. Regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas; y*

*II. Establecer las bases y modalidades para que los municipios autoricen, controlen, regulen y vigilen la operación y el funcionamiento de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, e implementen programas para prevenir accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.*

*Artículo 2.*

*1. Es de interés estatal la lucha contra el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; así como la prevención de accidentes ocasionados por ese motivo.*

*2. Queda prohibido en el territorio del Estado de Jalisco, la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad.*

*Artículo 3.*

1. *La aplicación de esta ley corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con la presente ley y los reglamentos que para tal efecto se expidan.*

Aplicando de manera análoga el presente dispositivo, que faculta al Ayuntamiento a negar la expedición de una Licencia Municipal de Funcionamiento, con esa atribución de privación, puede en el presente caso, negar la autorización de ampliación de horario solicitada, contando para ello con el dictamen vial.

***Artículo 10.***

*1. Cuando los Ayuntamientos tengan conocimiento de que el otorgamiento de licencias en algún lugar en específico pueda traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, pueden negar su expedición, aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece la presente ley o demás normas legales y reglamentarias aplicables.*

*2. Para negar el otorgamiento de licencias, en el supuesto que prevé el párrafo anterior, debe mediar dictamen de las dependencias municipales en materia de seguridad pública o protección civil que expresamente así lo especifiquen*.

 Aunado a lo anterior, el hecho de que en estos momentos, dicho establecimiento cuenta con cuatro infracciones impuestas por la Jefatura de Inspección y Vigilancia Municipal, según se desprende del oficio número 0259/2023, suscrito por el Licenciado Edgar Osvaldo Aguilar Salvador, a decir:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INFRACCIÓN:** | **FECHA DE ELABORACIÓN:** | **CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.** |
| 4358 | 30/07/2022. | Laborar fuera de horario establecido en su licencia.  |
| 5319 | 11/05/2023. | Laborar fuera del horario establecido. |
| 5366 | 17/06/2023. | Reporte de vecino, están invadiendo banqueta y consumir bebidas fuera del negocio en vía pública . |
| 4867 | 30/06/2023. | Tener abierta la cortina fuera del Horario Establecido.  |

Infracciones que se acompañan al presente dictamen en copias fotostáticas certificadas, para mejor ilustración.

 **VII.-** Es óbice para lo anterior, lo establecido en el artículo 41 numeral 2 del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que establece como requisito *sine qua non* que funda como facultad del Ayuntamiento el otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin exceder de las 4:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 20 y 21, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley. (sic). Al efecto la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece como obligación de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos, la aplicación de los referidos programas.

***Artículo 44.***

*1. Son obligaciones de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere esta ley, las siguientes:*

*X. Aplicar los programas de prevención de accidentes que sean aprobados por los ayuntamientos en los términos dispuestos en la presente ley y las disposiciones reglamentarias municipales;*

 Dichos programas se encuentran establecidos en el artículo 8 de la Ley Estatal de referencia, los cuales se enuncian:

***CAPÍTULO SEGUNDO***

***AUTORIDADES MUNICIPALES***

***SECCIÓN PRIMERA***

***AYUNTAMIENTOS***

***Artículo 8.***

*1. Corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias:*

*I. Expedir licencias o permisos provisionales de conformidad con la presente ley y los ordenamientos municipales aplicables a:*

*a) Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;*

*b) Los establecimientos donde puede realizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas;*

*c) Los establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas; y*

*d) Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.*

*II. Aprobar y expedir normas municipales reglamentarias a la presente ley; y*

*III. Aprobar e implementar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, consumidores y el gobierno municipal, estableciendo los términos de su obligatoriedad, como requisitos para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento.*

*Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa, los siguientes:*

*a) Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;*

*b) Cámaras de video al interior y al exterior del local;*

*c) Aparato técnico de medición o alcoholímetro, implementado como control de salida, con el compromiso del personal responsable de los establecimientos a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados;*

*d) Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado;*

*e) Taxi seguro, en términos que determinen las disposiciones y programas municipales aplicables; y*

*f) Los demás que determinen o implementen los ayuntamientos, en términos de la presente ley y que resulten acordes a las necesidades de cada municipio, su capacidad material y operativa y en general, a sus características económicas y sociales.*

*2.- De igual forma, corresponde a los ayuntamientos aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos a que se refiere la fracción I este artículo, en términos de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que emitan.*

**Artículo 27.**

*1. Las licencias deben ser otorgadas por giro, precisando el carácter principal o accesorio del mismo y no por domicilio.*

*2. Las licencias deben señalar el horario del establecimiento, el tipo de bebidas alcohólicas que puede vender, así como los programas de prevención de accidentes que en el mismo aplica, respetando las clasificaciones y definiciones que establece la presente ley.*

*3. Las licencias son otorgadas en forma nominativa a la persona solicitante, ya sea física o jurídica, la cual debe realizar sus actividades en un domicilio específico ubicado conforme a los requisitos que establece la presente ley.*

*4. En caso de que el titular de la licencia decida cambiarse de domicilio, puede continuar haciendo uso de la misma en tanto sea vigente, si realiza previamente el trámite respectivo ante la autoridad municipal competente, en los términos de esta ley, debiendo cumplir en el nuevo local con los requisitos establecidos.*

*5. En caso de enajenación del local, se debe proceder al cambio de titular de la licencia, siguiendo para ello los trámites establecidos en la presente ley y los reglamentos correspondientes, debiendo el nuevo propietario cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.*

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DÍAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

***Artículo 38.***

*. . . . . . . .*

*4. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de horas extras de operación, respecto de los establecidos en sus ordenamientos, sin que la venta y consumo pueda exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley, además de los que contemplen los reglamentos municipales en la materia, en los términos que estos últimos determinen.*

*. . . . . . . .*

***Artículo 39.***

*. . . . . . . . . .*

*2. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley.*

**CAPÍTULO OCTAVO**

**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

***Artículo 44.***

*1. Son obligaciones de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere esta ley, las siguientes:*

*I. Tener en lugar visible del local la licencia o copia certificada de la misma;*

*II. Realizar sus actividades dentro de los horarios que marcan los reglamentos o la presente ley;*

*III. Cumplir con las normas y requisitos que marca la ley estatal en materia de salud;*

*IV. No vender, ni suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, militares, policías o elementos de seguridad uniformados, ni a personas que porten armas de cualquier tipo. De igual forma, deben abstenerse de vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad;*

*V. Impedir o en su caso, denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo para evitarlos a la fuerza pública.*

*Lo mismo deben hacer cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante;*

*VI. Retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral, para lo cual, deben solicitar si fuese necesario, el auxilio de la fuerza pública;*

*VII. Permitir que se realicen inspecciones a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la presente ley, la ley estatal en materia de procedimiento administrativo y los reglamentos aplicables;*

*VIII. Vigilar que el acceso a los establecimientos sea realizado con orden y seguridad para los clientes y los transeúntes, y en el caso de que presten el servicio de acomodo de vehículos, que este se 'apegue a las normas de vialidad y demás aplicables;*

*IX. Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso;*

*X. Aplicar los programas de prevención de accidentes que sean aprobados por los ayuntamientos en los términos dispuestos en la presente ley y las disposiciones reglamentarias municipales;*

*XI. Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados; y*

*XII. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*2. Los establecimientos señalados en el artículo 15 deben además:*

*I. Contar con vigilancia debidamente capacitada, para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar;*

*II. Tener avisos, en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, en los que se anuncie la prohibición de ingresar a los menores de dieciocho años de edad;*

*III. Tener avisos, en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, en los que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas pueden comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación;*

*IV. Cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada;*

*V. Tener avisos, en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, en los que se anuncien las medidas y programas de prevención de accidentes que sean aprobados por los ayuntamientos para el establecimiento de que se trate; y*

*VI. Contar con instalaciones para elaboración y oferta de alimentos.*

*3. Los establecimientos señalados en el artículo 16, fracción III, deben cumplir lo señalado en el párrafo 2 del presente artículo, cuando realicen eventos abiertos al público en general.*

***Artículo 51.***

*1. Se impondrá multa de 17 a 170 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; a quien:*

*I. Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición de ingresar a menores de dieciocho años de edad;*

*II. Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos a donde las personas puedan comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación; y*

*III. Carezca de los avisos relacionados con la aplicación de las medidas y programas de prevención de accidentes que se aplican en el local.*

***Artículo 52.***

*. . . . . . . . . .*

*VIII. Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales.*

*. . . . . . . . .*

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO**

**DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

***Artículo 61.***

*1. De conformidad con las leyes general y estatal de salud y los objetivos de la presente ley, el Poder Ejecutivo del Estado debe coordinarse con las autoridades federales y municipales para el establecimiento y ejecución de programas tendientes a la prevención del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.*

*2. En especial los programas deben tender a concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol, así como a la prevención de accidentes viales, asegurando la coordinación con el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes y demás autoridades competentes.*

*. . . . . . . . . .*

***Artículo 62.***

*1. Las autoridades señaladas en el artículo anterior deben promover la participación ciudadana y vecinal en estos programas, poniendo especial énfasis en la cooperación de grupos de autoayuda y de las empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas.*

*2. Los ayuntamientos deben promover la participación de los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere esta ley, concientizándolos de los problemas sociales que acarrea el alcoholismo y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.*

En consecuencia, de lo anterior y al no cumplir con los requisitos previstos tanto en la Ley Estatal, como en el Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de la obligación de implementar los programas de seguridad y prevención de accidentes que han quedado debidamente establecidos en el presente, los cuales no fueron enunciados por el titular de la Licencia de Funcionamiento con giro de Restaurant-Bar **“LA CELESTINA”** C. Rafael Antillón Gutiérrez, en su solicitud, no cumple con el requisito esencial para su procedencia, ya que los que hace referencia en su escrito de solicitud, solo menciona que cuenta con medidas de seguridad al haber suscrito un contrato para la prestación del servicio de dos elementos de seguridad Pública; así como que tiene implementadas la medidas de prevención de accidentes, consistentes en:

 1.- Se implementará un aparato de alcoholímetro para detección de aliento fijo en la salida del establecimiento con señalización, esto para que el cliente tome conciencia sobre su estado actual para conducir.

 2.- En todas las pantallas después de las 11:00 p.m. se transmitirán mensajes e imágenes alusivas al consumo de alcohol combinado con la conducción vehicular.

 3.- Se otorgará bebidas de cortesía sin alcohol a los conductores designados.

 Documentos, como el contrato para la presentación de los servicios de dos elementos de Seguridad Pública; así como los programas de prevención y seguridad de accidentes viales, que no acredito fehacientemente, sin embargo y atendiendo los extremos del artículo 38 apartado 4 de la Ley Estatal.

Aunado a lo anterior, se hace la siguiente reflexión: Es lamentable la situación de inseguridad que vivimos la población Zapotlense, por lo que, los iniciadores estamos convencidos de que desde el Pleno de Este Honorable Ayuntamiento, mediante nuestro trabajo, podemos aportar significativamente a mitigar el problema de inseguridad. Dentro de las múltiples aristas que representa el tema se encuentra el de la prevención del delito; es del dominio público que uno de los potenciadores para la comisión de ilícitos, es entre otros, el consumo excesivo de alcohol, sus efectos nocivos para la salud han incrementado desmesuradamente; con la finalidad de incidir en la reducción de su consumo y aumentar la información con la que puede contar la gente al momento de consumirlas, se plantea en el presente dictamen el cumplimiento de los programas de seguridad y prevención de accidentes. El consumo de alcohol representa el problema de uso de sustancias más extendido en nuestro país con graves consecuencias sociales y para la salud de la población. El abuso del alcohol es el principal factor de riesgo para contraer enfermedades. El consumo de alcohol en México es alto y que de manera particular, el consumo excesivo ha aumentado año con año, ganando terreno de manera lamentable el consumo en menores de edad.

Las acciones en materia de política pública resultan fundamentales para prevenir problemas sociales y de desintegración familiar que puede producir el consumo excesivo de alcohol y la dependencia para dicha sustancia, es por ello, que los iniciadores proponemos como una medida que contribuya a regular eficazmente a los expendedores de alcohol, que se implementen los programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en el presente dictamen, así como coadyuvar a que el gobernado cumpla con los extremos previstos en las leyes y reglamentos de la materia. Privilegiando el interés general entendiendo como ello, la expresión de la voluntad general, que confiere al Estado la suprema tarea de atender el bien de todos y cada uno de los ciudadanos, por encima del interés particular. Lo anterior, reiterando el fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Por los motivos y fundamentos que han quedado precisados, **ES DE NEGARSE Y SE NIEGA** el otorgamiento de ampliación de horario solicitado por el de marras.

Con base en lo anterior, esta Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, emite el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** **DE LA COMPETENCIA.-** Que el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco es competente para conocer y resolver sobre la ampliación o NEGATIVA del horario hasta las 3:00 horas, respecto de la licencia de funcionamiento con el giro **RESTAURANTE-BAR** denominado **“LA CELESTINA”**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II inciso a) y III inciso i) de la Constitución Federal, 15 fracción VI, 77 fracción II inciso b) de la Constitución Estatal, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 1, 4, 17 fracción I y 28 fracción V y **41 apartado 2** del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**II.- DE LA PERSONALIDAD.-** Quela personalidad del solicitante quedó debidamente acreditada en el expediente correspondiente, dado que la hace como persona física y por su propio derecho; documentos todos que obran en el expediente respectivo.

**III.- DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-** Una vez analizado el contenido del expediente conformado con motivo de la solicitud de ampliación de horario de trabajo de la licencia municipal con un nuevo horario de cierre a las 3:00 horas de los días jueves, viernes, sábados, así como a la 1:00 los días domingos respecto del establecimiento denominado **“LA CELESTINA”**, cuyo titular de la licencia es el **C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLÓN GUTIERREZ**, se advierte por una parte que su pretensión es la obtención  **de ampliación de horario**, y que para tal efecto el administrado NO cumplió, con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 41 apartado 2 del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y 8 de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

**IV.- DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.-** Derivado del estudio que llevó a cabo la Comisión Edilicia permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, respecto del expediente conformado con motivo de la solicitud de ampliación de horario promovida por el **C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLÓN GUTIERREZ** el pasado 02 de agosto de 2023, respecto a **LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE RESTAURANTE BAR DENOMINADO “LA CELESTINA”**, ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 533 colonia Centro de esta Ciudad y del análisis jurídico del mismo, así como del procedimiento que se efectuó por parte de las diferentes áreas administrativas municipales y del órgano consultivo ciudadano, se dictamina que la solicitud puesta a consideración resulta IMPROCEDENTE **PARA OTORGARSE LA AMPLIACIÒN DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE RESTAURANTE-BAR DENOMINADO “LA CELESTINA”**,por no haber cubierto de forma satisfactoria todos y cada uno de los requisitos previstos por los numerales 41 apartado 2 del Reglamento de la materia y 8 de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Con base en lo expresado en líneas precedentes y que ha sido debidamente fundado y motivado es que, los integrantes de esta Comisión Edilicia consideramos que en virtud de que el interesado no ha cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos vigentes, por lo cual se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado la negativa de ampliación de horario peticionada. En ese tenor, ponemos a consideración de este Honorable Pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO. – SE NIEGA** por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, el otorgamiento de AMPLIACIÓN DE HORARIO, respecto de la solicitud presentada por el C. FRANCISCO RAFAEL ANTILLÓN GUTIERREZ, titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento número B-011307 con giro de Restaurante-Bar, denominado “LA CELESTINA” con domicilio en la Avenida Cristóbal Colón número 533 en la Colonia Centro de esta Ciudad, en que propone un horario de cierre a las 03:00 horas los días jueves, viernes y sábados y a la 01:00 el día domingo, por los motivos y consideraciones expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Secretario de Gobierno de este Ayuntamiento a efecto de que realice la debida notificación al solicitante. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 28 del Reglamento Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERO.-** Notifíquese al Oficial Mayor de Padrón y Licencias, para los fines y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“2023, Año del Bicentenario del Natalicio del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

“2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE CLEMENTE OROZCO”

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

 A 09 de noviembre del 2023.

**C. JORGE DE JESÚS JUAREZ PARRA.**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos

e Inspección y Vigilancia.

**C. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX. C. SARA MORENO RAMÍREZ.**

 Vocal de la Comisión Edilicia Vocal de la Comisión Edilicia

 Permanente de Espectáculos Permanente de Espectáculos

 Públicos e Inspección Públicos e Inspección

 y Vigilancia. y Vigilancia.

\*JJJP/mgpa. Regidores.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del **DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE RESTAURANTE BAR DENOMINADO “LA CELESTINA”. - - - - - - - - - - - - CONSTE.-**